

b) a la valoración de la finca 365, se le adicionarán 36.000 pesetas en razón del pozo y caseta allí existente y de los gastos de traslado del motor; c), en la finca 329 se valorará en 10.000 pesetas la caseta del pozo, y d), en la finca 331 la excavación de zanjas, cimentación y fábrica de ladrillos se elevará el justiprecio a 189.520 pesetas.

Cuarto.—A los justiprecios resultantes se les añadirá el 5 por 100 como premio de afección. Y la suma total devengará el interés legal a partir del día siguiente al en que fueron ocupadas las fincas. Se condena a la Administración demandada a que efectúe las nuevas valoraciones en la forma y modo expresados.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

5444 *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 402.118.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido ante el Tribunal Supremo Sala Cuarta, con el número 402.118, interpuesto por doña Juana González Domínguez, contra resolución de 18 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Juana González Domínguez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que modificando en parte, en alzada, otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, recaída en expediente sancionador número quinientos noventa de mil novecientos sesenta y siete relativo a infracciones del régimen sobre viviendas sujetas a protección estatal, impuso a la susodicha recurrente siete multas de diez mil pesetas cada una y obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la expresada resolución ministerial por ser conforme a derecho; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

5445 *ORDEN de 11 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 506.760/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.760/75, interpuesto por don Ambrosio Moreno Delgado, don Francisco y don Pablo Moreno Larrocha contra resolución del Consejo de Ministros de 8 de septiembre de 1975, sobre expropiación y ocupación de determinados terrenos para la construcción de 20 viviendas de protección oficial en Baracaldo (Vizcaya), se ha dictado sentencia con fecha 25 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Ambrosio Moreno Delgado, don Pablo y don Francisco Moreno Larrocha contra el Decreto dos mil once/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, y acuerdo del Consejo

de Ministros desestimatorio de la reposición formulada contra el mismo, de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; sin declaración especial de costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de diciembre de 1978, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1979.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5446 *ORDEN de 22 de enero de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Telde y Las Palmas de Gran Canaria.—Proyecto de infraestructura para canalizaciones telefónicas del polígono «Jinamar».—Fue aprobado.

2. Zaragoza.—Proyecto de electrificación y alumbrado público de las áreas 7 y 8 de la actuación urbanística «Puente de Santiago».—Fue aprobado.

3. Santiago de Compostela.—Proyecto reformado del de abastecimiento de agua (primera etapa) del polígono «Tambre». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigo González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

5447 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1978, que autoriza al Club Náutico El Arenal la ampliación y reforma del puerto deportivo que se le concedió por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968, en el término municipal de Lluchmayor (Mallorca).*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros, celebrado el día 1 de diciembre de 1978, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 28 de abril de 1969, se ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Autorizar al Club Náutico El Arenal la ampliación y reforma del puerto deportivo que se le concedió por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968 en el término municipal de Lluchmayor (Mallorca), que al ampliarse y reformarse construyendo una segunda dársena, quedará calificado como puerto deportivo de invernada, con arreglo a las condiciones y prescripciones que siguen otorgándose asimismo su explotación.

Segundo.—Otorgar el beneficio de la expropiación forzosa, que ha sido solicitada por el Club de acuerdo con el artículo 16 de la Ley sobre Puertos Deportivos, para su aplicación a las concesiones existentes en la zona de dominio público ocupada por la ampliación.

Tercero.—Facultar al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para aprobar las incidencias de obras y modificaciones de las mismas, que no constituyan, a juicio de dicho Departamento, variación sensible de la ocupación del dominio público o de la finalidad de las obras autorizadas.

Provincia: Baleares.

Término municipal: Lluchmayor (Mallorca).